



CERTIFICACIÓN DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Solicitud de Reconocimiento de Formación

CERTIFICACIÓN DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Versión 3 Fecha: Enero 2020.

ISMS Forum.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO FORMACIÓN

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

1. General

Si necesita ayuda para cumplimentar este formulario, por favor no dude en ponerse en contacto con nosotros a través del correo electrónico: info.cdped@ismsforum.es, estaremos encantados de ayudarle. La solicitud debe remitirse formalmente a: ISMS Forum, Dir: Calle Segre, 29, 1ºB, C.P. 28002, Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico cdped@ismsforum.es. Asimismo, debe remitir toda la información que se especifica en el impreso de solicitud.

ISMS Forum, como entidad certificadora, no podrá tramitar formalmente la solicitud si no dispone de toda la documentación requerida en el mismo. La solicitud de reconocimiento se cumplimentará en el formulario correspondiente, en el que el solicitante declara que:

- a) Conoce y cumple los requisitos de reconocimiento que le son aplicables, está en disposición de demostrar dicho cumplimiento y dispone de medios y experiencia suficiente para la realización de las funciones que forman parte del reconocimiento.
- b) Conoce y acepta el sistema de reconocimiento de la entidad certificadora.
- c) Conoce y acepta el Esquema de reconocimiento y reconocimiento de programas formativos de las entidades de formación de la Agencia Española de Protección de Datos (Esquema AEPD-DPD- vigente).
- d) Se compromete a respetar el procedimiento de reconocimiento, facilitando toda la información pertinente al objeto de cualquier comprobación necesaria para verificar dicho cumplimiento.

Así mismo, junto a la solicitud, el solicitante:

- e) Adjunta toda la documentación solicitada en el formulario (una solicitud solo será considerada como oficialmente presentada si incluye toda la documentación requerida).

2. Imparcialidad

La entidad certificadora, ISMS Forum, debe operar de forma tal que salvaguarde la **objetividad e imparcialidad** de sus actividades. Todo el personal que participa en el proceso de reconocimiento debe actuar de forma objetiva y estar libre de cualquier presión indebida, comercial, financiera o de otra índole, que pueda comprometer su imparcialidad. En concreto en lo que respecta a la designación de los evaluadores la entidad certificadora debe saber si los evaluadores, o las empresas para las que trabajan, han tenido alguna relación con la entidad a evaluar que pueda poner a los evaluadores en un conflicto de interés. Por todo ello, y para facilitar el proceso de designación, necesitamos conocer si ha recibido cualquier tipo de consultoría relacionada con la reconocimiento que solicita y, en su caso, el nombre de la empresa y los consultores que han participado en el proyecto (indíquese a continuación si procede).

*Se adjunta al final del documento el **Código ético**, según el Anexo III del Esquema AEPD-DPD vigente.

3. Obligación de devolución o destrucción de información.

La entidad certificadora, según su sistema de gestión y de las normas internacionales que le aplican, tiene la obligación de conservar la información por un periodo mínimo de 10 años. Transcurrido ese tiempo, la entidad certificadora destruirá dicha información, salvo que el SOLICITANTE solicite su devolución.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

4. Ejercicio de derechos.

En los casos en los que los titulares de los datos de los que es responsable el SOLICITANTE ejerciten sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición, supresión y portabilidad ante la entidad certificadora, ISMS Forum, ésta deberá dar traslado de la mencionada solicitud, en el plazo máximo de 3 días hábiles, al SOLICITANTE a fin de que por él mismo se resuelva dicho ejercicio de derechos en los plazos establecidos por la normativa vigente.

5. Deber de secreto.

La información recibida por la entidad certificadora, tanto en la Solicitud como a lo largo de todo el proceso de reconocimiento, será considerada como confidencial. Por ello, la entidad certificadora deberá guardar secreto profesional durante el tratamiento de dicha información y con posterioridad a la finalización del mismo.

6. Incumplimiento en la finalidad del tratamiento.

La entidad certificadora asume cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento de las cláusulas y obligaciones recogidas en esta sección. En cuyo caso, será considerado como Responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

7. Designación de fuero.

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a su propio fuero.

8. Proceso de reconocimiento

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento describe de forma general el sistema implantado por la entidad certificadora, ISMS Forum, para llevar a cabo el reconocimiento de programas formativos de Entidades de Formación en relación con el reconocimiento de Delegados de Protección de Datos, según el vigente Esquema de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, Esquema AEPD-DPD) y de acuerdo con los criterios establecidos en el mencionado Esquema.

2. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO

2.1 El sistema de reconocimiento establece los requisitos de reconocimiento, así como el marco y procedimiento de reconocimiento a seguir con el fin de que las certificaciones concedidas sean plenamente válidas y aceptables.

2.2 La competencia de reconocimiento es una declaración de la competencia técnica de una entidad para realizar las actividades incluidas en el alcance de reconocimiento. Dicha competencia se establece mediante la demostración del cumplimiento por parte de dicha entidad de los requisitos establecidos a tal efecto en el Esquema AEPD- DPD (véase apartado 5.2).

2.3 La entidad certificadora no establece los requisitos de reconocimiento sino que se limita a evaluar su cumplimiento.

2.4 El reconocimiento concedido no implica en ningún caso la aceptación de la entidad certificadora de los resultados de cada reconocimiento concreta ni exime a la entidad certificada de su responsabilidad en caso de resultados erróneos.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

3. DOCUMENTOS APLICABLES Y DE REFERENCIA

1. Esquema de reconocimiento de delegados de protección de datos de la Agencia Española de Protección de Datos (Esquema AEPD-DPD).
2. Reglamento (UE) 2016/679
3. Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal
4. Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal
5. El procedimiento interno PR20 de la entidad certificadora.

4. ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se circunscribe a que los programas formativos de las Entidades de Formación tienen unas competencias técnicas y operativas suficientes para desarrollar las funciones de formación de materias para la capacitación de Delegado de Protección de Datos.

5. REQUISITOS Y CRITERIOS DEL RECONOCIMIENTO

Los requisitos de reconocimiento están recogidos en el vigente Esquema AEPD-DPD propiedad de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), en concreto en su apartado 5.2.4 Requisitos relativos al proceso de reconocimiento de Entidades de Formación; y el Anexo I. II Proceso de Reconocimiento de los Programas de Formación.

6. CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la entidad certificadora, tanto en la solicitud como a lo largo de todo el proceso de reconocimiento, será considerada como confidencial a todos los efectos con las limitaciones establecidas en su caso por la ley.

7. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

Recepción de la documentación

Cuando se reciba la documentación del solicitante se le comunicará por correo electrónico la correcta recepción de la misma. Se revisará si es completa, en cuyo caso se seguirá con el proceso de reconocimiento. En caso contrario, se le comunicará al solicitante indicándole los aspectos a corregir. En tanto no se reciba la nueva documentación, complementaria, el proceso de reconocimiento quedará suspendido.

Valoración de las solicitudes.

El Comité de Reconocimiento valorará la documentación remitida por la EF y emitirá un informe donde aparezca la idoneidad de la misma, o los errores a subsanar si los hubiere.

Para la realización de esta valoración, se estará a lo dispuesto en el Esquema AEPD-DPD, en atención a su Anexo I-II Proceso de Reconocimiento de los Programas de Formación.

En el caso que hubiera que hacer algún cambio, se le comunicará a la EF para que proceda a su subsanación.

Emisión del certificado.

Si la valoración por el Comité de Reconocimiento ha sido positiva, se procederá a emitir el correspondiente Certificado con el contenido que aparece en el Anexo I-II del Esquema AEPD-DPD.

Publicación en la página web.

Al tiempo que se remite el certificado, se procederá a publicar en la página web de la EC la condición de certificado del programa formativo de la EF, incluyendo la información que aparece en dicho Anexo I-II del Esquema AEPD-DPD.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

Comunicar a la AEPD.

De la misma forma que se publica en la página web de la EC, se procederá a remitir a la AEPD la misma información, con el fin de que ésta lo publique en su página web.

Vigilancia del reconocimiento emitido.

El Esquema AEPD-DPD atribuye a la EC la función de vigilancia de que los programas formativos de las EF que han reconocido cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado Esquema.

Por lo tanto, la EC vigilará que se siguen cumpliendo los requisitos del reconocimiento concedido, en concreto:

- Adecuación de la información publicitada del curso a los alumnos
- Correspondencia entre el programa ofrecido y el programa certificado. No se consideran válidas ediciones anteriores a la fecha del reconocimiento.
- Horas reales lectivas
- Si algún/os profesor/es ha cambiado, comprobar la idoneidad de los nuevos profesores
- Idoneidad de la prácticas
- Idoneidad de los exámenes
- Adecuación del certificado emitido a los alumnos.
- Durante la fase “provisional”, comunicación de este hecho a los alumnos sin uso de la marca del reconocimiento.

Situación provisional.

El Esquema AEPD-DPD establece un periodo provisional de un año para que una EC pase de disponer del reconocimiento provisional al reconocimiento definitivo.

Durante este periodo, debe quedar perfectamente claro que el reconocimiento que se pueda emitir respecto de un programa formativo de una EF es provisional y que, por lo tanto, la formación que imparta esta EF tiene el carácter de provisional, de cara a tenerla en cuenta para los prerrequisitos en la solicitud de reconocimiento de los alumnos o la renovación de la misma.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

En este punto hay que atender a lo establecido en el punto 5.2, Requisitos Específicos del Esquema AEP-DPD vigente.

11. QUEJAS, RECLAMACIONES O APELACIONES

Para atender las quejas, reclamaciones y apelaciones se estará a lo establecido en el punto 8, Gestión de Quejas y Reclamaciones sobre el Esquema, según el Esquema vigente de la AEPD-DPD.

12. COMUNICACIONES CON LOS SOLICITANTES.

Para comunicarse con los interesados durante la tramitación del procedimiento, y una vez obtenida por éstos la acreditación, se utilizará correo ordinario, teléfono y correo electrónico.

En relación con el uso del correo electrónico, la entidad certificadora manifiesta que no puede garantizar la seguridad de una transmisión electrónica de datos que esté libre de errores, ni que los datos sean interceptados, cambiados, perdidos o destruidos, que lleguen tarde, incompletos o perjudicados, ni que sea segura su utilización. Por consiguiente, aunque la entidad certificadora utilizará procedimientos comercialmente razonables para identificar los virus más comunes, esta entidad certificadora no responderá frente al interesado respecto de cualquier error u omisión derivada o relacionada con la comunicación electrónica de datos al propio interesado ni de su utilización con sus colaboradores ni de éstos entre sí.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

Esta exclusión de responsabilidad no será de aplicación en el caso de actos, omisiones o manifestaciones de la entidad certificadora o sus colaboradores que sean ilícitos, deshonestos o fraudulentos.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los procesos a realizar por la entidad certificadora conllevan, necesariamente en sí mismos, el tratamiento de datos de carácter personal de personas físicas y se realizarán cumpliendo escrupulosamente lo legislado y vigente sobre esta materia.

Las únicas cesiones de datos previstas se realizarán en la cobertura del Esquema AEPD-DPD, como obligatorias a la AEPD y a ENAC y se han descrito en los apartados correspondientes.

NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

DENOMINACIÓN ENTIDAD DE FORMACIÓN:	
NIF:	
Dirección:	
Teléfono:	
E-mail:	
Página Web:	
Persona de contacto:	
Teléfono móvil de la persona de contacto:	

SOLICITA el reconocimiento de su programa formativo.

DECLARA:

Conocer el apartado INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN donde se describe el sistema de reconocimiento de la entidad certificadora ISMS Forum.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Denominación del curso
- Esquema del curso donde aparezcan las materias y los tiempos de dedicación (distribución de horas por cada Dominio).
- Correspondencia entre las materias y el programa/temario (Anexo V del vigente Esquema AEPD-DPD).
- Descripción de las clases prácticas en grupo
- Descripción del examen/sistema de evaluación.
- Profesor/es asignados a cada materia y aportar el CV de todos los docentes.
- Modalidad del curso (online/presencial)
- Web donde se anuncia el curso: acceso a la información publicada en la web.
- Lugar, duración y fechas de impartición de la edición del curso a reconocer.

Fecha:

Firma:

ANEXO III

CÓDIGO ÉTICO PARA LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDADES CERTIFICADORAS DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL ESQUEMA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN Y LAS ENTIDADES QUE OFREZCAN FORMACIÓN

PREÁMBULO

El presente Código constituye una declaración expresa de los valores y principios que, basados en la normativa aplicable y en los requisitos del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD-DPD), deben presidir y guiar el comportamiento de aquellas entidades y empresas (en adelante, entidades interesadas) que soliciten de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) la acreditación para ser entidades certificadoras (en adelante, EC) de Delegados de Protección de Datos, conforme al Esquema AEPD-DPD, en el ejercicio y desempeño de su actividad profesional.

El código ético recoge un conjunto de principios y valores (legalidad, integridad, honorabilidad, competencia leal, profesionalidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia y confidencialidad) que provienen de las obligaciones que establecen las distintas normativas que son de aplicación a la actividad de las entidades que solicitan la acreditación de EC a ENAC, así como de las recogidas en el Esquema AEPD-DPD.

Su observancia se fundamenta en la diligencia debida para su cumplimiento con la finalidad de proporcionar confianza y garantía de un comportamiento absolutamente responsable con la legalidad vigente en sus relaciones con empleados, proveedores, clientes y cualesquiera terceros con los que se relacionen, tanto de ámbito público como privado, incluyendo la sociedad en general.

El objetivo del presente código es procurar un comportamiento profesional por parte de las entidades interesadas: de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, que se aleje de conductas y hechos contrarios a los principios y valores que recoge.

El código ético, que las entidades interesadas vienen obligadas a suscribir con carácter previo a la presentación de la solicitud de acreditación, implica el compromiso de actuar conforme a sus principios y valores durante el procedimiento de acreditación como EC por ENAC y durante el ejercicio de su actividad como EC una vez que como tal hayan sido reconocidas.

Para que el código sea efectivo y proporcione confianza y seguridad a los que se relacionen o hayan de relacionarse con las entidades interesadas de un comportamiento ético, éstas han de

proceder a su difusión entre directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores; establecer procedimientos y estructuras para la comunicación y gestión de reclamaciones; y para la supervisión y control de su observancia, funciones que, en su caso, también podrán ser realizadas por la AEPD en garantía del buen funcionamiento del Esquema AEPD-DPD.

El código ético se aplica igualmente a las entidades de formación, cuyo comportamiento en el marco del Esquema AEPD-DPD ha de observar los principios y valores que contiene.

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Los principios y valores contenidos en el presente código ético son de obligada observancia y cumplimiento para las entidades que soliciten de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) ser acreditadas para certificar DPD con arreglo al Esquema AEPD-DPD, así como por sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, desde el mismo momento de presentación de la solicitud y durante el ejercicio de su actividad como EC en el marco del Esquema AEPD-DPD.

Será de aplicación para todas las sociedades que formen parte de las entidades interesadas, incluyendo sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

El código ético será de aplicación a las entidades de formación, a sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

ARTÍCULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Las entidades interesadas y sus sociedades, sus directivos, empleados, apoderados, representantes y apoderados en el ejercicio de sus actividades se comportarán con sujeción a los siguientes principios:

- **Legalidad**, las entidades interesadas cumplirán estrictamente con la legislación y la normativa vigente en cada momento, y especialmente con lo establecido en el Esquema AEPD-DPD, al objeto de evitar que se lleve a cabo cualquier actividad ilícita y, en particular, las prácticas o declaraciones que de cualquier manera supongan un perjuicio para la ENAC, AEPD, el Esquema AEPD-DPD, o a cualquiera de sus actores.

Las entidades interesadas se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores conozcan la normativa aplicable, incluidos los principios y valores del código ético y los puedan observar.

- **Integridad**, las entidades interesadas desarrollarán sus actividades de en todo momento con ética profesional, de manera honrada, profesional y de buena fe, evitando los conflictos de intereses.
- **Honorabilidad**, las entidades interesadas no deberán haber sido objeto de sanción en cualquiera de los ámbitos de su actividad y ejercicio profesional durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud de acreditación, ni ser sancionadas durante su desempeño como EC.
- **Competencia leal**, las entidades interesadas desarrollarán su actividad profesional de manera leal, sin permitir comportamientos engañosos, fraudulentos, o maliciosos.

En protección de datos evitarán las prácticas agresivas como:

Actuar con intención de suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos o a los interesados.

Generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos en que la remitente ofrezca sus productos o servicios.

Realizar prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Ofrecer cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.

Asumir, sin designación expresa del responsable o el encargado del tratamiento, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades autonómicas de protección de datos.

- **Responsabilidad**, en el desarrollo de sus actividades profesionales, las entidades interesadas asumirán las actividades de colaboración que le requiera la AEPD y demás autoridades públicas, así como el resto de las entidades del Esquema AEPD-DPD para su correcto desarrollo y mantenimiento, evitando cualquier conducta que perjudique su reputación.

- **Imparcialidad**, las entidades interesadas actuarán con objetividad en sus relaciones con terceros, sin aceptar presiones o influencias de terceros que pudieran cuestionar su integridad profesional, o la de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, en particular con las entidades de formación del Esquema AEPD -DPD.
- **Transparencia**, las entidades interesadas actuarán con transparencia en el ejercicio de su actividad profesional, en concreto en el ámbito del Esquema AEPD-DPD que exige:
 - Informar a todas las partes interesadas de forma clara, precisa y suficiente de todos los aspectos que confluyen en el ejercicio profesional como EC, siempre y cuando los mismos no estén sujetos al régimen de confidencialidad, en cuyo caso tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados.
 - Facilitar a todas las partes interesadas con claridad, precisión y suficiencia toda la información relevante sobre el proceso de certificación y sobre el estado de la acreditación
- **Confidencialidad**, las entidades interesadas respetarán y guardarán la necesaria protección y reserva de la información a la que pudiera tener acceso por razón de su actividad como EC, salvaguardando los derechos legítimos de todas las partes interesadas. Dicha información no será utilizada para su beneficio ni de su personal, ni revelada a partes inapropiadas.

ARTÍCULO III. RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

En sus relaciones con sus empleados, directivos y colaboradores, las entidades interesadas:

- Pondrán los medios necesarios para comunicar y difundir el código ético entre todos sus empleados.
- Evitarán las situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses con las actividades de la organización.
- Establecerán procedimientos que permitan la notificación de conductas contrarias al código ético y al esquema AEPD-DPD.
- Vigilarán que el personal a su cargo no lleve a cabo actividades ilícitas ni conductas contrarias al código ético y al Esquema AEPD-DPD.

- Asumirán la responsabilidad de la actuación de sus directivos, empleados apoderados, representantes y colaboradores.

ARTÍCULO IV. RELACIONES CON COLABORADORES EXTERNOS, PROVEEDORES Y CLIENTES

Las entidades interesadas:

- Establecerán unas relaciones basadas en el respeto a la legalidad vigente, el Esquema AEPD-DPD, el comportamiento ético, la lealtad, la buena fe, la confianza, respeto y transparencia.
- Actuarán con imparcialidad y objetividad en los procesos de selección de colaboradores, aplicando criterios debidamente documentados de competencia y calidad, evitando en todo momento la colisión de intereses, en particular con las entidades de formación.
- Garantizarán documentalmente una absoluta independencia con las entidades que presten formación a los candidatos a obtener la certificación.
- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.

ARTÍCULO V. RELACIONES CON CLIENTES

En sus relaciones con los clientes, las entidades interesadas:

- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.
- Actuarán de forma ética, íntegra, de buena fe y profesional, teniendo como objetivo la consecución de un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios, buscando el desarrollo de unas relaciones basadas en la confianza, seguridad y en el respeto mutuo.
- Salvaguardarán siempre la independencia, evitando que su actuación profesional se vea influida por vinculaciones económicas, familiares y de amistad con los clientes, o de sus relaciones profesionales al margen de la actividad de las EC, no debiendo aceptar regalos o favores de cualquier naturaleza de parte de éstos o de sus representantes.
- No efectuarán ni aceptarán, directa ni indirectamente, ningún pago o servicio de más valor ni distinto al establecido para el servicio proporcionado.

- Pondrán en conocimiento del cliente cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en la prestación de sus servicios antes de asumir un encargo profesional.
- No realizarán ninguna actividad promocional (publicidad, material informativo, u otra) que pueda inducir a los clientes a una incorrecta interpretación del significado de la Acreditación bajo el Esquema AEPD-DPD, o a unas expectativas que no respondan a la situación real.
- No ofrecerán la formación requerida en el Esquema AEPD-DPD ni publicitarán, en su página web, o en otros medios, cursos relacionados con el Esquema AEPD-DPD.
- No realizarán ofertas, descuentos u otros beneficios a los candidatos a obtener la certificación como DPD por provenir de programas de formación determinados.

ARTÍCULO VI. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Las relaciones con las instituciones, organismos y Administraciones públicas (estatal, autonómicas y locales), especialmente con la AEPD, se desarrollarán bajo el principio de máxima colaboración y escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones. Las comunicaciones, requerimientos y solicitudes de información que las entidades interesadas reciban de autoridades y organismos públicos deberán ser atendidas con diligencia, en los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO VII. CONTROL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Las Entidades de Certificación y de Formación permitirán el acceso al registro de las reclamaciones relacionadas con el código ético a ENAC y a la AEPD y colaborarán plenamente con cualquier actuación o investigación sobre su cumplimiento se lleve a cabo por ENAC o la AEPD.

ARTÍCULO VIII. ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El Esquema AEPD-DPD exige a las entidades interesadas un alto nivel de compromiso en el cumplimiento del código ético.

Las entidades interesadas se comprometen a la suscripción y aplicación del presente código ético que forma parte del Esquema AEPD-DPD.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del código ético deberá consultarse con la AEPD, quien tiene la obligación de fomentar el conocimiento y cumplimiento del código e interpretarlo en caso de duda.

ARTÍCULO IX. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

La falta de adhesión al código ético, o el incumplimiento de alguno de los compromisos que implica supondrán la resolución del contrato de uso de la Marca.

ARTÍCULO X. RÉGIMEN TRANSITORIO

Las entidades interesadas y aquellas que ya estén acreditación como Entidades de Certificación por ENAC, y las Entidades de Formación deberán suscribir el código ético en los plazos que se establecen en la Disposición Transitoria del Esquema (apartado 10 del Esquema).